



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA EOLICA DENOMINADA PARQUE EOLICO SEGURA I, PROMOVIDO POR DESARROLLO EOLICO LAS MAJAS VIII S.L., CIF B99344120. EXPEDIENTE: S.P. Nº G-T-2021-005 (SIAGE TE-AT0105/20) Y DGE: IP-PC-034/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Admisión a trámite de solicitud.

Con fecha 24 de agosto de 2020 la sociedad Desarrollo Eólico Las Majas VIII, S.L., presentó escrito instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque eólico Segura I de 28,65 MW en los términos municipales de Loscos, Monforte de Moyuela y Huesa del Común (Teruel)

Mediante documento “Inicio tramitación de los procedimientos de autorización del proyecto de la instalación parque eólico Segura I de 28,65 MW de Desarrollo Eólico Las Majas VIII S.L, en Huesa del Común, Monforte de Moyuela y Loscos (Teruel), previsto en la disposición adicional segunda del decreto-Ley 2/2016” del Jefe de Servicio de Gestión Energética de 16 de septiembre de 2020, se admite a trámite y se remite al Servicio Provincial para su tramitación.

Segundo. Tramitación administrativa.

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, destacando la realización de los siguientes trámites:

1.- Periodo de información pública mediante:

Boletín Oficial de Aragón núm. 40 de 24 de febrero de 2021

Diario de Teruel, en fecha 24 de febrero de 2021

Exposición en el tablón edictos de los Ayuntamientos de Loscos, Monforte de Moyuela y Huesa del Común.

El Servicio de Información y Documentación Administrativa indica que el proyecto no ha sido consultado.

2.- Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016 y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:



Ayuntamiento de Loscos, que con fecha 12 de abril de 2021, manifiesta su disconformidad. Tras aclaraciones aportadas por el titular con fecha 9 de junio de 2021 manifiesta su CONFORMIDAD.

Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, que con fecha 15 de abril de 2021, manifiesta su disconformidad.

Con fecha 25 de mayo de 2021 el titular aporta informe de los Servicios Técnicos Municipales de 18/09/2020 indicando *“El proyecto presentado cumple con las prescripciones previstas en el planeamiento urbanístico y con las Ordenanzas municipales.”*

Ayuntamiento Huesa del Común, que en fecha 23 de marzo de 2021 manifiesta:” se subroga en todo lo señalado por el Informe del Consejo Provincial de Urbanismo.”

El 25 de mayo de 2021 el titular manifiesta su CONFORMIDAD.

Cellnex Retevisión I, S.A. que con fecha 31 de marzo de 2021 informa:

“En base a las últimas coordenadas UTM conocida del parque y de la ubicación de los aerogeneradores, se ha determinado que no habrá afectaciones en los servicios prestados por esta parte, por lo que no se desea mantener oposición al citado proyecto.

Cualquier modificación en las coordenadas deberá ser notificada”.

El 25 de mayo de 2021 el titular manifiesta su CONFORMIDAD.

Diputación Provincial de Teruel, que con fecha 25 de marzo de 2021 indica:

1. *Que en lo relativo a los aspectos ambientales del proyecto, esta Administración no tiene competencia.*

2. *Que deberá incluirse en el proyecto el estudio del aumento de tráfico pesado y la afección, que la construcción de los Parques Eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias relativas a la reposición de explanas, firmes, etc. Dichas medidas deberán ser consensuadas, previo al inicio de las obras, con la administración titular de la vía.*

3. *El presente informe se redacta exclusivamente en lo relativo a la solicitud recibida por esta Administración, en relación a la información pública del Proyecto. No exime a la empresa de la necesidad de solicitud de la preceptiva autorización de las obras necesarias para llevar a cabo el Proyecto, en los casos establecidos en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.*



Con fecha 25 de mayo de 2021 el titular indica “El promotor manifiesta su CONFORMIDAD, y declara que procederá a aportar la documentación solicitada y se compromete a que antes del comienzo de las obras, procederá a tramitar los permisos correspondientes.”

INAGA, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, que con fecha 4 de marzo de 2021 indica afecta a

Nº monte	Denominación	T. Municipal
T3070	Val de los Cepos	Monforte de Moyuela
T3172	Mimbrera y Pradejón	Monforte de Moyuela
T3105	Barranco del Molino y Sierra	Loscós

Con fecha 25 de mayo de 2021 el titular manifiesta su CONFORMIDAD e indica:

Se informa también de que uno de los aerogeneradores que se prevé construir, se ubica a menos de 40 metros de un punto de la red de vigilancia “Cabezo de San Antón” del Servicio de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales del Gobierno de Aragón, construido y operativo desde hace más de 20 años en el pico del Corneruelo, término municipal de Monforte de Moyuela. Este aerogenerador se va a desplazar 130 m. de forma que se reduzcan las posibles afecciones al puesto de vigilancia. De esta forma, habiendo realizado un estudio de visibilidad específico, se comprueba que no se reducirá el trabajo del mismo e incluso se mejora su acceso.

Red Eléctrica de España S.A., que con fecha 24 de marzo de 2021 indica que “no existen afecciones con sus instalaciones”

Con fecha 25 de mayo de 2021 el titular manifiesta su CONFORMIDAD.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que con fecha 6 de abril de 2021 emite las siguientes consideraciones:

PRIMERO. – Resultaría interesante que el promotor impulsara conjuntamente el parque eólico Segura I junto con, al menos, Segura II, y con la línea de evacuación en un mismo proyecto.

SEGUNDO. - En este sentido, sería interesante que el promotor ampliara el Estudio de la Visibilidad para incluir las instalaciones presentes o en proyecto en la zona que no ha citado y cuya información puede encontrarse en el Visor2D de la web IDEAragón, actualizando en todo caso la altura que alcanza la pala del aerogenerador para obtener unos resultados realistas.

TERCERO. El impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en el territorio, como puede ser el turismo rural, la agricultura o la industria, y que



quizá puedan resultar afectadas al disminuir el suelo disponible, así como la calidad paisajística de las Unidades de Paisaje presentes una vez se instale este proyecto.

CUARTO. - El incremento de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables puede suponer una disminución irreversible en las poblaciones animales y vegetales de difícil cuantificación y que deberá ser valorada adecuadamente por el Órgano Ambiental, quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Con fecha 25 de mayo de 2021 el titular se manifiesta aportando “estudio de visibilidad” e indicando aportará “memoria de incidencia territorial” que es aportada en fecha 1 de junio de 2021.

Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que con fecha 2 de agosto de 2021 aporta acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2021 informando favorablemente el aspecto urbanístico del parque, condicionado a la obtención de los siguientes informes:

El informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- El Departamento de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por el acceso a al parque eólico por la carretera TE-V-1611.

- En el caso de afectar a zona arbolada del Monte Consorciado TE-3070 se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de rescisión del consorcio.

El 24 de agosto de 2021 el titular manifiesta su CONFORMIDAD

Dirección General de Cultura y Patrimonio, solicitado el 22 de febrero de 2021, no se ha manifestado.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 30 de agosto de 2021 informa “se considera adecuado el Estudio de Impacto Ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, evitando su contaminación o degradación, así como a su vegetación y fauna asociada, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.” y aporta anexo de criterios técnicos.



Con fecha 20 de septiembre de 2021 el titular manifiesta su CONFORMIDAD.

Ministerio de Fomento- Agencia Estatal de Seguridad Aérea. El titular aporta acuerdo de 17 de febrero de 2021 correspondiente a las posiciones iniciales de los aerogeneradores y 25 de mayo de 2022 en el que se reflejan las modificaciones.

3.- Consultas a las ONG Medio Ambientales

-**Seo Bird Life**, que con fecha 9/04/2021 solicita:

Se deniegue el parque, a no ser que se cumpla:

Instalación obligatoria de medidas anticolidión.

La construcción debe evitar los períodos reproductivos de la alondra de ricotí.

Medidas de mejora del hábitat de la alondra de ricotí Segura de Baños-Moyuela-Muniesa.

-*Ser considera como interesado.*

-*Se remita copia de los documentos nuevos.*

-**Ecologistas en Acción, Ecofontaneros**, notificado el 24/02/2021, no se ha manifestado.

-**Ecologistas en Acción, Otus**, no ha accedido a la notificación electrónica.

-**Fundación Ecología y Desarrollo**, notificado el 25/02/2021, no se ha manifestado.

-**Secemu**, que con fecha 24/03/2021, en su escrito de alegaciones, aporta consideraciones generales sobre la mortalidad de los murciélagos, objetivos y protocolos a seguir en la realización de los EIA en relación con los murciélagos y alegaciones al documento presentado en relación con los quirópteros, que considera insuficiente.

-**Asociación Naturista de Aragón (Ansar)**, que en fecha 24 de marzo de 2021 presenta alegaciones, en las que manifiesta una serie de deficiencias en el estudio de avifauna y quirópteros y la existencia de fraccionamiento de proyectos con el parque eólico Segura II, solicitando:

Que se rechace el proyecto y se devuelva al promotor.

Que se remitan los proyectos al Ministerio de Transición Ecológica.

Que se considere a Ansar como parte interesada.

-**Acción Verde Aragonesa**, no ha accedido a la notificación electrónica

-**Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos**, notificado el 24/02/2021, no se ha manifestado.



-Plataforma Aguilar Natural, notificado el 03/03/2021, no se ha manifestado.

5. Alegaciones

Primera.- Con fecha 23 de marzo de 2021, ASOCIACIÓN Amigos de la Tierra Aragón presenta alegación, en la que manifiesta una serie de deficiencias en el estudio de avifauna y quirópteros y la existencia de fraccionamiento de proyectos con el parque eólico Segura II, solicitando:

Que se rechace el proyecto y se devuelva al promotor.

Que se remitan los proyectos al Ministerio de Transición Ecológica.

Que se considere como parte interesada.

Segunda.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. Dolores Gracia Bello presenta alegación solicitando la no autorización, en base a:

No cumple el art. 13.C.2 del Decreto-Ley 2/2016; No se motiva la elección del municipio; No existe descripción concreta y concisa sobre la contaminación del parque al no tenerse en cuenta la generación de los componentes y el transporte de la energía; Afección paisajística y medioambiental; Afección sostenibilidad económica del municipio, que se sustenta en la agricultura y ganadería, que se vería afectada por la ocupación de campos y pastos; Se pretende construir en zona no urbanizable, por lo que cualquier construcción o instalación que se pretenda efectuar en dichos terrenos carecerá de cualquier tipo de legalidad; Requiere de autorización de servidumbres aeronáuticas; Fraccionamiento de proyectos, Segura I y II y necesidad de evaluación conjunta con la línea de evacuación; Incumplimiento de la normativa de contaminación acústica; Indica que el Estudio de Impacto ambiental debe de contener lo indicado en el art. 27.1.c de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; No se tiene en cuenta aspectos como el paisaje de piedra seca, afecciones a fuentes naturales y vestigios de la guerra civil (trincheras; Afección al Castillo de Monforte, Bien de Interés Cultural; Deberá atenerse al Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón; Afección Monte de titularidad privada; No se permite el acceso a la caseta de vigilancia de incendios; Deberán de cumplirse las Resoluciones de 23 de agosto de 2012 sobre patrimonio paleontológico y Resolución de 17 de septiembre de 2012 sobre patrimonio arqueológico; Medidas de protección ambiental escasas e incompletas; Afección a especies de avifauna esteparias y a bosques de encinas; Polígono 1, parcela 640, existen nidos de buitres leonados.

En el mismo sentido que la alegación segunda presentan alegaciones:

Tercera.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Enrique Marzo



Cuarta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. Gloria María Herrera Marzo

Quinta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. María Teresa Andreu Ortega

Sexta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. María Francisca Gadea Sancho

Séptima.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Angel Boldova Gadea

Octava.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Francisco Herrera Lacasa

Novena.- Con fecha 24 de marzo de 2021, Asociación de Vecinos Olmeda

Décima.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Adolfo Roche Gadea

Décimo primera.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Manolo Bello Andreu

Décimo segunda.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. María del Carmen Pedrosa Montoro.

Décimo tercera.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. Isabel Sánchez Gracia, D^a. Gloria María de Cortes Herrera, D. Pedro de Cortés Herrera, D^a María Angeles Gracia Bello (1^a y última hoja), D^a Silvia Marzo Andreu, D^a Manuela Celia Herrera Marzo, D^a Ana María Sevíl Minguez, D. Jesús Roche Navarro, D. Remigio Herrera Marzo (5 hojas, no aparece la firmada), D^a María Oruj Baztan (solicitud incompleta), D^a Ascensión de Cortés Lahoz, D. Jesús Blas Gadea de Cortés (solicitud incompleta).

Décimo cuarta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Pedro Amancio San José Burillo, D. Pedro Angel Gadea de Cortés, D^a. Marta Soriano Gómez, D^a María Oruj Baztan D. José Carlos Gadea de Cortés y D^a María Belén San José Oruj

Décimo quinta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Raúl Andreu Bello

Décimo sexta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Samuel Herrera Mainar

Décimo séptima.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. María Eulalia Bello Andreu

Décimo octava.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Francisco Simón Andreu Ortega.

Décimo novena.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. José María Bernabé Marquez (no firmada).

Vigésima.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Alvaro Bello Andreu

Vigésimo primera.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Manuel Dueñas Martínez

Vigésimo segunda.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Samuel Herrera Boldova presenta alegaciones, indicando:



Afección a los habitantes y visitantes; Alta contaminación acústica; Afección a la avifauna pudiendo provocar su desaparición.

Vigésimo tercera.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. Olvido Boldova Roche

Vigésimo cuarta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Enrique Boldova Roche, D^a. María Belén Fau Causín, D^a. María Antonia Roche Navarro, D^a Eva Roche Sevil, D. Ismael Roche Sevil

Vigésimo quinta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. María Pilar Lahoz Mara

Vigésimo sexta.- Con fecha 25 de marzo de 2021, D^a. Rebeca Peguero Alquezar presenta alegaciones, indicando:

El parque eólico no cumple la distancia de 1.000 metros al BIC Castillo de Monforte, solicitando no se ejecute pues dificulta emprender negocios locales como la ganadería.

Vigésimo séptima.- Con fecha 25 de marzo de 2021, D^a. Paula del Mas Biel, en representación del Ayuntamiento de Monforte de Moyuela,

Vigésimo octava.- Con fecha 25 de marzo de 2021, D^a. Ana del Calvario Pérez, D^a Andrés Valenzuela Agustín, Javier Nuez Cortés y D^a María Angeles Pérez García

Vigésimo novena.- Con fecha 25 de marzo de 2021, D. Carlos Andreu Bello, D^a Rebeca Peguero Alquézar, D^a. Mercedes del Calvario Pérez y D. Rafael Gadea Merino

Trigésima.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. Sagrario Herrera.

Trigésimo primera.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Javier Roche Lahoz

Trigésimo segunda.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Cristian Gadea Arroyo presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación segunda.

Trigésimo tercera.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D^a. María Belén Fau Causín, D^a. María Antonia Roche Navarro, D^a Eva Roche Sevil, D. Ismael Roche Sevil y D^a. Myrian Incertis González.

Trigésimo cuarta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Antonio Roche Navarro y D. Javier del Rio Roche.

Trigésimo quinta.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Jesús Roche Gadea

Trigésimo sexta.- Con fecha 26 de marzo de 2021, D^a. Belén Marzo Andreu

Trigésimo séptima.- Con fecha 24 de marzo de 2021, D. Fernando Marzo Andreu

Trigésimo octava.- Con fecha 25 de marzo de 2021, D. María José Roche Gadea



6.- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió resolución de 21 de diciembre de 2021 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto parque eólico Segura I en los términos municipales de Huesa del Común, Monforte de Moyuela y Loscos (Teruel) promovido por Desarrollo Eólico Las Majas VIII S.L. Exp. INAGA 500201/01A/2021/07454, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de los requisitos en ella indicada. (B.O.A. 20/01/2022)

7. Con fecha 28 de noviembre de 2022 Desarrollo Eólico Las Majas VIII S.L. presenta solicitud de modificación de las máquinas instaladas pasando de máquinas Gamesa SG 170 y 135 m de altura de buje a máquinas Nordex Nx.155 y 105 metros de altura de buje, respetando la ubicación de las máquinas. Se instalan 4 aerogeneradores de 5,7 MW y uno de 5,85 MW.

Tercero. - Infraestructuras de evacuación compartida.

Las infraestructuras necesarias para la evacuación de la presente instalación de generación de forma no exclusiva, sino compartida con otras instalaciones de generación, son las siguientes:

- LAT SET Segura-SET Monforte y SET Segura, TE-SP-ENE-AT-2020-003 (SiageTE- AT 0112/20) (Con declaración de impacto ambiental compatible y condicionada de fecha 19/01/2022 BOA núm 83 de 3/05/2022) y autorización administrativa previa y de construcción.

- Ampliación SET Monforte TE-SP-ENE-AT-2021-003 (Siage TE-AT0008/21). (la SET Monforte ya se evaluó ambientalmente en el expediente TE-AT 0060/18) y autorización administrativa previa y de construcción.

- SET Monforte, expte TE-AT0060/18 e IE0033/2018, autorizado por Resolución de 6 de agosto de 2018 del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y con autorización de explotación.

- LAT 220 KV SET Monforte- Apoyo nº 23 LAT SET Oriche_SET Muniesa Promotores, expte TE-AT0037/18 e IE0023/2018, autorizado por Resolución de 6 de agosto de 2018 del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y con autorización de explotación.

- Modificado LAT SET Oriche_SET Muniesa Promotores, expte TE_AT 0001/12 autorizado por Resolución de 25 de marzo de 2019 del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y con autorización de explotación.

- SET Muniesa Promotores, expte TE-AT0036/18 y IEA6034/2018, autorizado por Resolución de 20 de junio de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo y con autorización de explotación.



Consta la existencia de Contrato de cesión de uso de 1 de septiembre de 2020 entre AIE INFRAESTRUCTURAS COMPARTIDAD NUDO MUNIESA y Desarrollo Eólico Las Majas VIII S.L. para evacuar la energía a través de la SET Muniesa Promotores.

Cuarto. – Acceso y conexión.

Red Eléctrica de España SAU ha ratificado la validez de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte en el informe DDS DAR 22_0858 de 25 de abril 2022, código de proceso RCR_076_17.

Quinto. - Propuesta de Resolución.

Con fecha 22 de Diciembre de 2022 se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia, así como la consideración de modificación no sustancial del cambio de aerogeneradores propuesto tras la declaración de impacto ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el B.O.A. num,133 de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discorra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo. - El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución,



producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto- ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución.

Tercero. - Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes CONSIDERACIONES:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.
2. Las infraestructuras de evacuación compartidas descritas en los antecedentes de hecho , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada, si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Dichas instalaciones cuentan con Autorización Administrativa Previa y de Construcción.
3. El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Resolución de 21 de diciembre de 2021 por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, (B.O.A. núm 13 de 20/01/2022), en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.
4. En el expediente constan los informes favorables y condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto-ley 2/2016, se entiende que no existen objeciones al proyecto de aquellos organismos que no han emitido informe.

5. Las alegaciones presentadas se desestiman en base a:

La primera en base a lo indicado para las alegaciones segunda a trigésimo octava en sus puntos a) y f)

De la segunda a la trigésimo octava alegación



a) Al haber obtenido dicho proyecto una evaluación ambiental compatible y condicionada por Resolución de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (B.O.A. núm 13 de 20/01/2022) en la que se recogen los condicionados bajo los que se considera compatible y que incorpora alguna de las medidas alegadas.

b) Al no reconocerse el carácter de interesados a las personas físicas que presentan las alegaciones, dado que no han acreditado tener derechos que puedan resultar afectados, todo ello con independencia del derecho que le asiste a que la Administración le proporcione una respuesta razonada a las mismas.

c) Al considerar que el proyecto redactado por D. Javier Sanz Osorio con visado VIZA204661 de fecha 20/08/2020 respeta el cumplimiento del artículo 13.C.2 del Decreto Ley 2/2016, al incluir los puntos 5.1 Razones de justificación de la implantación PE y 5.2 Criterios de situación de la instalación, que da respuesta a dicho punto.

d) Al existir informe del Consejo Provincial de Urbanismo que manifiesta que *“el uso podría estar contemplado según lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, dentro de los de utilidad pública para esta clase de suelo, en donde en apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural. Más concretamente los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo”*, que permitiría las construcciones en suelo no urbanizable.

En este sentido indicar que la Ley 24/2013 en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación y el R.D. 1955/2000 en su artículo 140 reconocen la utilidad pública de las instalaciones de producción, previa solicitud, siendo las infraestructuras de evacuación, parte integrante de dichas instalaciones de acuerdo al artículo 21 de la Ley 24/2013.

e) Al haberse aportado por el titular acuerdo de 17 de febrero de 2021 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea correspondiente a las posiciones iniciales de los aerogeneradores y de 22 de mayo de 2022 en el que se reflejan las modificaciones

f) En otro orden, sobre el fraccionamiento aludido y la competencia para tramitar, al encontrarse los parques eólicos Segura I y Segura II próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.



A su vez:

1) Ambas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020), el propio art. 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

2) Del mismo modo, en el art. 23 del RD 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, cuando en su Disposición Adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Segura I y Segura II responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

3) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estas dos instalaciones



cuentan con Resoluciones independientes de la Dirección General de Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afecciones eólicas.

4) Los parques eólicos Segura I y Segura II disponen de distintas líneas de evacuación hasta la SET Segura.

5) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado

(..) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) y el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto (DL 2/2016), establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013 EIA. y Ley 11/2014 PPAAr) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013 LSE. y DL 2/2016).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del



procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013 Evaluación de Impacto Ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el Anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, tanto el PE Segura I, como el PE Segura II, han sido sometidos al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son dos proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos ha sido sometidos al trámite de evaluación impacto



ambiental ordinaria, sin embargo se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

g) Al considerarse que la línea SET Segura-SET Monforte constituye una infraestructura de evacuación compartida por los promotores eólicos de los parques Segura I y Segura II, motivo por el que se ha tramitado de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorización de dichos parques, de acuerdo al artículo 7.3 del Decreto ley 2/2016, motivo por el que se considera no existe fraccionamiento de proyectos.

h) Que la evaluación de impacto ambiental contempla en su condicionado 15. *Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón*, motivo por el que se daría respuesta a lo alegado en lo referente a ruido, con independencia que el estudio de impacto ambiental realiza un análisis de ruido en el que se contempla no se superan los umbrales permitidos..

i) Que el proyecto ha sido evaluado ambientalmente, motivo por el que se considera que el estudio de impacto ambiental aportado cuenta con toda la información que indica el artículo 27.1.c) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

j) Que existe informe del órgano competente en materia de ordenación del territorio que no indica se incumpla Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

k) Que se ha modificado el proyecto para no afectar a la torre de vigilancia y mejorar su acceso y existe informe de Inaga-Montes de Utilidad en la que en la que “se establece *la autorización de apertura de acceso a las instalaciones deberá solicitarse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el resto de instalaciones (plataformas de montaje), en el caso de afección significativa a la masa arbórea y no estar incluida en la anterior autorización, el titular del consorcio o el promotor del parque, con la autorización expresa del titular, solicitará ante este Instituto la rescisión parcial del consorcio*”, en lo referente al monte de titularidad privada

l) Que la declaración de impacto contempla “ *se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones emitidas o a emitir*” con lo que se considera quedan protegidos los bienes



alegados como el Castillo de Monforte, trincheras de la guerra civil o construcciones de Piedra seca, habiéndose efectuado modificaciones del proyecto para cumplir dichos objetivos y los marcados por las Resoluciones de 14 de junio de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre las prospecciones arqueológicas y Resolución de 26 de febrero de 2021 sobre prospecciones paleontológicas.

m) Que el titular indica implementará medidas complementarias en los aerogeneradores instalados en lo referente a la protección contra incendios al instalar sistemas de extinción automática.

n) Que uno de los objetivos de las energías renovables es la mejora del medio ambiente al reducir las emisiones de CO₂, aspecto que se consigue con la puesta en servicio de los parques eólicos.

Este aspecto se refleja en la documentación complementaria aportada al INAGA redactada por D. Oscar Sanchez-Morate en noviembre de 2021 que estima unas emisiones evitadas de 752.925 TCO₂e en 30 años de vida útil del parque.

La evaluación de impacto ambiental del proyecto es el cauce empleado por las Administraciones Públicas para velar por el uso racional de dichos recursos y defender y restaurar el medio ambiente.

Respecto a las alegaciones presentadas por las ONG ambientales

-**Seo Bird Lif y Secemu**, se considera deben desestimarse al haber obtenido dicho proyecto una evaluación ambiental compatible y condicionada por Resolución de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (B.O.A. núm 13 de 20/01/2022).

-**Asociación Naturista de Aragón, Ansar**, que deben desestimarse al haber obtenido dicho proyecto una evaluación ambiental compatible y condicionada por Resolución de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (B.O.A. núm 13 de 20/01/2022) y considerarse que el órgano competente para la tramitación es el Servicio Provincial en base a lo argumentado para la denegación de las alegaciones segunda a trigésimo octava en su punto f)

6. Existe informe propuesta de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el expediente y en los documentos técnicos siguientes:

-Proyecto visado VIZA204661 de 20/08/2020 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y redactado por D. Javier Sanz Osorio.



-Declaración responsable indicada en el art. 53 b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, firmada el 21 de agosto de 2020, por D. Fernando Samper Rivas, como representante de Desarrollo Eólico Las Majas VIII SA.

-Adenda proyecto visado VIZA 213436 de 16/06/2021 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y redactado por D. Javier Sanz Osorio.

-Declaración responsable indicada en el art. 53 b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, firmada el 12 de diciembre de 2022, por D. Javier Sanz Osorio, como redactor de la adenda.

- Informe modificación del cambio de máquinas de octubre 2022.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, **RESUELVE:**

PRIMERO. - Otorgar a la mercantil Desarrollo Eólico Las Majas VIII S.L., con CIF: B99344120 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Parque Eólico Segura I (SPT: TE-AT0105/20 G-T-2021-005 DGE: IP-PC-034/2020), cuyas características principales se recogen en el Anexo I de esta resolución.

SEGUNDO. - La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la presente Resolución.

TERCERO. - Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

CUARTO. - La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

QUINTO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto



a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

SEXO. - La presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE
INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL
(P.D. del Director General de Energía y Minas,
Resolución de 3 de Julio de 2018, B.O.A 11 de julio de 2018)
Fdo.: Ángel Lagunas Marqués



ANEXO I

CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EOLICO

SEGURA I

Instalación:	Parque eólico "Segura I"
Emplazamiento	Términos municipales de Huesa del Común, Monforte de Moyuela y Loscos (Teruel)
Potencia nominal:	28,65 MW
Nº Aerogeneradores/Potencia:	5 (Cuatro de 5,7 MW, uno de 5,85 MW)
Línea interconexión aerogeneradores / SET Venta Vieja:	Red subterránea media tensión 30 Kv compuesta por dos circuitos y conductor RH5Z1 18/30 Kv y secciones 3x1x95 y3x1x400 mm ² Al
Punto de conexión previsto:	SET Muniesa 400 kV, titularidad de Red Eléctrica de España S.A.U.
Infraestructuras de evacuación compartidas:	-LAT SET Segura-SET Monforte y SET Segura, TE-SP-ENE-AT-2020-003 (Siage TE-AT0112/20) - Ampliación SET Monforte TE-SP-ENE-AT 2021-003(Siage TE-AT0008/21) -SET Monforte, expte TE-AT0060/18 -LAT 220 KV SET Monforte- Apoyo nº 23 LAT SET Oriche_SET Muniesa Promotores, expte TE-AT0037/18 -Modificado LAT SET Oriche_SET Muniesa Promotores, expte TE_AT 0001/12. -SET Muniesa Promotores, expte TE-AT0036/18

Ubicación en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

Poligonal

VÉRTICE	X	Y
V1	665.113	4.545.494
V2	665.150	4.544.649
V3	664.422	4.543.044
V4	664.105	4.543.286
V5	663.549	4.543.701
V6	663.676	4.543.851
V7	663.780	4.543.913
V8	663.800	4.544.587
V9	665.036	4.547.104
V10	665.059	4.546.337

Aerogeneradores

AEROGENERADOR	X	Y	Potencia
SE1-01	663.811	4.543.818	5,85
SE1-02	664.362	4.544.401	5,7
SE1-03	664.547	4.544.880	5,7
SE1-04	664.499	4.545.388	5,7
SE1-05	664.819	4.545.790	5,7



ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será como máximo el 25/06/2025 (CINCO AÑOS desde la obtención el permiso de acceso de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (modificado por Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre)

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido Resolución de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (B.O.A. núm 13 de 20/01/2022).

Se cumplirá con el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación de los aerogeneradores se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores, que deberá ser remitida al Servicio Provincial.

4. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.

Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.

El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos



al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios, debiendo contar los aerogeneradores con sistemas de extinción automáticos.
7. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del Anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.